

**JAVIER VÁZQUEZ IBARRA, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓNES I Y V, 146, 147 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

#### **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio, y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.**
- 2. Que conforme lo establece el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.**
- 3. Que los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal.**
- 4. Que como parte de las estrategias del Gobierno Federal, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria promueve en los estados y municipios la implementación de mejores prácticas administrativas que impacten a los trámites y servicios que se ofrecen a los usuarios.**
- 5. Que el Plan Municipal de Desarrollo establece en su Eje Rector “Empleo Digno”, el papel de un gobierno facilitador que lleve a cabo la innovación de procesos administrativos que faciliten, agilicen e incentiven la apertura de nuevas empresas, así como que fortalezca los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas y reduzca trámites administrativos que agilicen la expedición de licencias, autorizaciones y permisos.**
- 6. Que el Plan Municipal de Desarrollo establece también en su Eje Rector “Infraestructura y Servicios Públicos”, la agilización y simplificación de los trámites y servicios en el Municipio de Querétaro.**
- 7. Que el Plan de Fortalecimiento de la Transparencia Municipal manifiesta dentro de su Agenda de Acciones la orientación al usuario respecto de los trámites y servicios que son competencia del Municipio de Querétaro.**

8. Que con el fin de promover las acciones de Mejora Regulatoria, es necesario establecer un esquema institucional que permita dar continuidad a los programas y proyectos relativos a la simplificación de los trámites municipales.
9. Que en la Gaceta Municipal Año I No. 1 Tomo I de fecha 6 de diciembre de 2006, fueron publicados el “Acuerdo que ratifica el Acuerdo Relativo a la Actualización del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (S.A.T.I.) en el Municipio de Querétaro 2006-2009”, el “Acuerdo relativo a la Actualización del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.) en el Municipio de Querétaro 2006-2009”, el “Acuerdo relativo a la Actualización del Programa de Apoyo para la Apertura Temporal de Micronegocios (PATMIN)” y el “Acuerdo que actualiza el Programa de Atención al Director Responsable de Obra para inicio inmediato de la Construcción en el Municipio de Querétaro 2006-2009 (Licencia Express)”.
10. Que en la Gaceta Municipal Año I No. 2 de fecha 18 de diciembre de 2006 fue publicado el “Acuerdo relativo a la Autorización del Programa Placas Provisionales de Funcionamiento”.
11. Que en la Gaceta Municipal Año II No. 21 de fecha 2 de octubre de 2007 fue publicado el “Acuerdo que crea el Registro Municipal de Trámites y Servicios”.
12. Que en la Gaceta Municipal Año II No. 43 de fecha 17 de septiembre de 2008 fueron publicados el “Acuerdo Modificador del Acuerdo relativo a la Autorización del Programa Placas Provisionales de Funcionamiento, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2006” y el “Acuerdo Modificador del Acuerdo relativo a la Actualización del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.) en el Municipio de Querétaro 2006-2009, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de noviembre de 2006”.
13. Que la Secretaría de Administración, conforme al Artículo 50 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competente para “... *elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias, organismos y unidades, que permitan revisar permanentemente los sistemas métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno municipal*”.
14. Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” como en la Gaceta Municipal, para que produzca efectos jurídicos.

15. Que fue turnado a Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Agropecuario y Económico, el oficio a través del cual el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, remitió al C. Javier Vázquez Ibarra, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Gobernación, el Proyecto de Acuerdo por el cual se crea el reglamento con el propósito de someter a estudio y discusión el citado Proyecto y cuyo expediente se identifica con el número 200 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **catorce de julio de dos mil nueve**, el siguiente:

**“REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE QUERETARO”.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden e interés público, así como de observancia obligatoria para todas las dependencias del Municipio de Querétaro y se expide como un instrumento para la Mejora Regulatoria en el Municipio de Querétaro.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases y lineamientos para el adecuado impulso, aplicación, promoción y difusión del proceso de Mejora Regulatoria en el Municipio de Querétaro;
- II. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas necesarias con el objeto de mejorar los sistemas y procedimientos de atención al público;
- III. Crear el Consejo de Mejora Regulatoria como un facilitador de dicho proceso;
- IV. Instituir el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- V. Dar continuidad a los programas de Mejora Regulatoria en el Municipio de Querétaro;
- VI. Establecer y regular el uso y aplicación de los Estudios de Impacto Regulatorio;
- VII. Promover y difundir la cultura de la Mejora Regulatoria en las dependencias municipales; y,
- VIII. Promover el uso de medios electrónicos como una alternativa para facilitar las relaciones del usuario con el gobierno, y la creación de nuevos y mejores programas que permitan facilitar y agilizar los trámites y servicios.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**MEJORA REGULATORIA.-** Es el conjunto de acciones que realiza el gobierno para mejorar la manera en que regula o norma las actividades del sector privado y de la sociedad en su conjunto.

**TRÁMITE.-** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia, organismo desconcentrado o descentralizado del Municipio de Querétaro, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio, la emisión de una resolución, o la obtención de un documento o información que deban emitir dichas entidades.

**REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS.-** Compilación pública y dinámica de los trámites y servicios que ofrece el Municipio, mismo que se actualiza de manera constante, de tal forma que las dependencias municipales solo pueden solicitar al usuario los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriben en el propio Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables a cada uno.

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL USUARIO.-** Registro consistente en la base de datos e información de todos los usuarios que realicen un trámite frente a las dependencias municipales, de uso común en todas las dependencias.

**ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO.-** Son todos aquellos análisis, estudios y documentos que debidamente sustentados, fundados y motivados, expresen un comparativo y hagan relación del costo beneficio de la regulación o desregulación en las materias y procesos relacionados con las facultades y funciones de competencia municipal.

**SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS.-** Es el conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de una Licencia de Funcionamiento municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso de suelo especificado por los Planes Parciales Delegacionales de Desarrollo Urbano.

**CONSEJO.-** Consejo de Mejora Regulatoria.

**COMITÉS.-** Comités Técnicos de Mejora Regulatoria.

**DEPENDENCIAS.-** Las unidades administrativas que integran la administración pública centralizada del Municipio de Querétaro.

**UMAR.-** La Unidad de Mejora Administrativa y Regulatoria, encargada de la coordinación de las acciones de Mejora Regulatoria en el Municipio de Querétaro.

**VENTANILLA ÚNICA.-** aquella donde se recibe la documentación de trámites de diferentes dependencias, evitando con ello el traslado de usuarios, así como la entrega de las respuestas en la misma y que fortalece la transparencia al separar las funciones de recepción y resolución.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA CREACIÓN Y ATRIBUCIONES  
DEL CONSEJO**

**Artículo 4.-** Se crea el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro, como un organismo colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y consenso para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento del presente Reglamento, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento las estrategias generales en materia de competitividad y mejora regulatoria para su inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Realizar las acciones necesarias que contribuyan a que el Municipio de Querétaro cuente con un marco regulatorio eficaz y eficiente, para el adecuado funcionamiento e interacción de actividades económicas presente y futuras, así como de los trámites municipales en general;
- III. Aprobar el Plan Anual de Trabajo en materia de competitividad y mejora regulatoria;
- IV. Aprobar las acciones para elevar la competitividad de las dependencias y entidades de la administración municipal, en aquellas áreas o materias que no correspondan a las atribuciones propias del Ayuntamiento;
- V. Realizar los estudios técnicos requeridos que incidan en el mejoramiento de trámites y servicios, procurando evitar los requisitos legales innecesarios y la duplicidad de funciones.
- VI. Proponer al Ayuntamiento, por conducto de sus representantes en el Consejo, la actualización del marco jurídico municipal para elevar la calidad y eficiencia de la administración pública, así como las demás acciones que conforme a la ley requieran de su aprobación;
- VII. Aprobar los lineamientos generales y el Plan Anual de Trabajo para la simplificación de los trámites que los usuarios realizan ante las dependencias y entidades municipales;
- VIII. Aprobar los lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas que contribuyan a la creación de empleos en el Municipio;
- IX. Aprobar la creación de las Comisiones Técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos del presente Reglamento;

- X. Establecer los mecanismos de participación y colaboración de las dependencias y entidades en los procesos para elevar la competitividad e impulsar la mejora regulatoria;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la celebración con instituciones públicas o privadas, de acuerdos, convenios y cualquier otro acto jurídico que sea conveniente para elevar la competitividad y mejora regulatoria en el Municipio;
- XII. Informar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de competitividad y mejora regulatoria; y
- XIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

**Artículo 6.-** El Consejo se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal, el cual podrá designar a un representante;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Administración;
- III. Dos miembros del Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico;
- IV. Tres miembros representativos del sector privado o social;
- V. Los vocales titulares de las secretarías siguientes:
  - o Secretaría Particular.
  - o Secretaría General de Gobierno Municipal.
  - o Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.
  - o Secretaría de Finanzas.
  - o Secretaría de Gestión Delegacional
- VI. Un representante de Gobierno del Estado;

Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto en sus sesiones y deberán designar a un suplente, el cual tendrá las facultades suficientes para la representación de su titular.

El Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo.

**Artículo 7.-** Los cargos de Consejeros serán honoríficos y no recibirán remuneración económica por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 8.-** Los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública municipal asumirán el cargo de consejeros por el sólo nombramiento y los representantes de organismos empresariales, por su designación en el organismo de que se trate. Los cambios de denominación de los cargos públicos no afectarán la conformación del Consejo.

**Artículo 9.** Los representantes del sector privado o social, serán designados por el mecanismo que el Consejo establezca.

## **SECCIÓN II FACULTADES DE LOS INTEGRANTES**

**Artículo 10.-** El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, y delegar en su caso dicha representación;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- IV. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria en cada una de las dependencias municipales;
- V. Fomentar la participación activa de todos los miembros del Consejo y de las dependencias y entidades municipales;
- VI. Rendir al Ayuntamiento, semestralmente o cuando éste lo solicite, el informe de actividades del Consejo; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo o se deriven de este mismo ordenamiento.

**Artículo 11.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, a solicitud del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones del mismo;
- II. Elaborar la orden del día, levantar y recabar las firmas de las actas de cada sesión del Consejo;
- III. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
- V. Apoyar a los Comités en la realización de análisis y estudios necesarios, en coordinación con las dependencias municipales;
- VI. Servir de enlace entre las dependencias municipales, con el fin de facilitar y coordinar los proyectos relativos a mejora regulatoria;
- VII. Elaborar los informes que deberán rendirse al Ayuntamiento y al Consejo, en su caso, de conformidad a los reportes que remitan los titulares de las dependencias involucradas;

- VIII. Coordinar, con el apoyo de las dependencias, la realización de encuestas o estudios de evaluación, relativos a la percepción de los usuarios sobre los trámites y procedimientos administrativos; y,
- IX. Las demás que le confiera el Consejo o se deriven del presente reglamento.

**Artículo 12.-** Son atribuciones de los vocales del Consejo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo, planes, programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente reglamento;
- III. Formar parte de los Comités que determine integrar el Consejo; y
- IV. Las demás que les encomiende el Consejo o que se deriven del presente reglamento.

### **SECCIÓN III SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 13.-** El Consejo sesionará cuantas veces se considere necesario, debiendo hacerlo por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando se requiera. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 14.-** El Consejo requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes para poder sesionar de manera válida. De no reunirse dicho número se citará el mismo día con un espacio de treinta minutos después de la primera convocatoria y los acuerdos serán válidos con quienes asistan.

**Artículo 15.-** Las actas del Consejo deberán ser levantadas, preferentemente en la misma sesión, y firmadas por todos los asistentes. Dichas actas contendrán todos los acuerdos que se tomen en la sesión.

**Artículo 16.-** Por acuerdo del Consejo, podrán participar en las sesiones como invitados permanentes, servidores públicos u otras personas que no formen parte del Consejo, cuya asistencia resulte conveniente por las funciones que realicen o los conocimientos que posean.

De igual manera, el Presidente o el Secretario Técnico podrán convocar, como invitados eventuales, a otras dependencias, entidades, instituciones o personas, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se requiera de su intervención.

Los invitados referidos en el presente artículo tendrán derecho a voz pero no a voto.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE MEJORA REGULATORIA**



**Artículo 17.-** El Consejo podrá integrar Comités Técnicos de Mejora Regulatoria, para el estudio, análisis, dictamen y seguimiento de los asuntos relacionados con la mejora regulatoria y los trámites municipales.

**Artículo 18.-** Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar y dictaminar técnicamente sobre temas específicos que el Consejo les encomiende, en las materias a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Analizar y proponer al Consejo las reformas o modificaciones a leyes y reglamentos, así como a procedimientos administrativos que apliquen las dependencias, y que estén relacionados con la mejora Regulatoria;
- III. Llevar a cabo las acciones técnicas y operativas necesarias para dar solución a los asuntos que el Consejo les encomiende, según las competencias de las dependencias que los integren; y,
- IV. Las demás funciones que les sean encomendadas por el Consejo.

**Artículo 19.-** Los Comités se integrarán de manera colegiada por el número de personas representantes de las dependencias que sea necesario, según cada caso.

Los Comités deberán estar constituidos por los funcionarios de mayor nivel posible en las dependencias involucradas.

En el caso en que se analicen y propongan modificaciones al marco reglamentario, deberá integrarse al Comité personal jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

Cada Comité que se integre designará un coordinador responsable, el cual deberá ser notificado al Consejo y se encargará de documentar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en los mismos en coordinación con el Secretario Técnico del Consejo. Este coordinador será, de preferencia, el titular de la dependencia que tenga mayor injerencia en el asunto.

**Artículo 20.-** Los Comités se reunirán las veces que sea necesario hasta la resolución de los asuntos que les sean encomendados.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD DE MEJORA ADMINISTRATIVA Y REGULATORIA**

**Artículo 21.-** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Consejo se auxiliará de la Unidad de Mejora Administrativa y Regulatoria, que estará adscrita a la Secretaría de Administración, en la ubicación orgánica que se determine.

**Artículo 22.-** La Unidad de Mejora Administrativa y Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, en conjunto con las dependencias municipales, proyectos de mejora que impacten en la agilización, simplificación u optimización de los procesos administrativos internos;

- II. Coordinar, en conjunto con las dependencias municipales, proyectos de mejora que se traduzcan en la agilización, simplificación u optimización de los trámites y servicios al usuario;
- III. Asesorar a las dependencias municipales en temas relacionados con técnicas de mejora administrativa y Regulatoria;
- IV. Formar parte de los Comités Técnicos de Mejora Regulatoria que determine el Consejo;
- V. Redactar las actas de los Comités Técnicos y dar seguimiento a sus acuerdos; y,
- VI. Las demás que establezca el presente ordenamiento o le delegue el Secretario Técnico.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS**

**Artículo 23.-** Para los efectos de este reglamento, son obligaciones de los titulares de las dependencias, las siguientes:

- I. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita el Consejo;
- II. Implementar, al interior de su dependencia, los programas de simplificación administrativa necesarios;
- III. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites;
- IV. Formar parte de los Comités que determine el Consejo;
- V. Participar en las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
- VI. Colaborar en las actividades necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el establecimiento de sistemas de apertura rápida de empresas;
- VII. Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VIII. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio de los proyectos de nueva normatividad o de modificación de la misma, y que tengan relación con el objeto del presente reglamento; y
- IX. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

**Artículo 24-** Los titulares de las dependencias relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios al usuario, deberán someter a la consideración del Consejo el Programa Anual de trabajo, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el

Plan Municipal de Desarrollo, y bajo los criterios establecidos en el Capítulo Sexto de este Reglamento.

Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria deberán ser presentados al Consejo dentro del primer día hábil del mes de marzo de cada año.

**Artículo 25-** Los titulares de las dependencias, harán llegar al Consejo un reporte bimestral sobre los avances que se tengan respecto al Programa planteado para cada una de las dependencias.

**Artículo 26-** El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes en los términos que establezca la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS CRITERIOS PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES**

**Artículo 27-** Para llevar a cabo la simplificación de los trámites, las dependencias municipales observarán los siguientes criterios:

- I. Fomentar la confianza en el usuario y la buena fe de los servidores públicos de las dependencias;
- II. Buscar la disminución de los costos innecesarios para los usuarios y empresas, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Abatir al máximo el impacto negativo que las regulaciones pudieran tener sobre los usuarios y sobre las empresas, en especial las micro, pequeñas y medianas;
- IV. Poner al alcance de los usuarios diferentes alternativas que le faciliten la relación con la autoridad y la apertura de negocios;
- V. Proponer mecanismos novedosos para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
- VI. Promover la utilización de medios electrónicos de vanguardia, que faciliten el acceso de los usuarios a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- VII. Buscar la optimización de los tiempos de respuesta, así como la disminución de los requisitos de los trámites;
- VIII. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios como requisito para los trámites; y,
- IX. Los demás criterios que sean aprobados por el Consejo.

**Artículo 28** Los titulares de las dependencias municipales podrán delegar en sus unidades administrativas, la facultad para otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así

como para suscribir cualquier otro documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior siempre y cuando no se contravengan disposiciones legales.

**Artículo 29-** Las dependencias municipales, integrarán un expediente único que contenga la información de los usuarios que realizan trámites ante el municipio, con la finalidad de agilizarlos y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 30.-** El Registro Municipal de Trámites y Servicios es una compilación pública y dinámica de todos los trámites y servicios que ofrece el Municipio a los usuarios.

**Artículo 31.-** Las dependencias municipales sólo pueden solicitar al usuario los requisitos y aplicar los trámites y servicios públicos municipales de la manera en que se inscriban en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al caso o a lo que señalen los acuerdos del Comité.

**Artículo 32.-** La Secretaría de Administración es la encargada de elaborar, difundir y mantener actualizado el Registro, en coordinación con las dependencias.

**Artículo 33.-** Cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro, las dependencias deberán comunicarlo inmediatamente a la Secretaría de Administración.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SISTEMAS DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS Y OTROS PROGRAMAS AFINES**

**Artículo 34-** En el Municipio de Querétaro, se consideran como Sistemas de Apertura Rápida de Empresas los siguientes:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI);
- III. Programa de Placas Provisionales de Funcionamiento (Pre-Licencias); y
- IV. Los demás trámites que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios en general así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos.

Estos Sistemas de Apertura Rápida de Empresas serán programas permanentes de la administración pública municipal, que no requerirán de su renovación en cada cambio de administración municipal.

**Artículo 35.-** En el caso de otros programas existentes presentes o futuros relacionados con la simplificación administrativa y que incidan de manera positiva en el desarrollo económico del municipio o en el mejor servicio a los usuarios, podrán ser también

considerados como programas permanentes, y no requerirán de su renovación en cada cambio de administración municipal. En este rubro se incluyen los siguientes:

- I. Programa de Apoyo para la Apertura Temporal de Micro Negocios (PATMIN);
- II. Programa de atención al Director Responsable de Obra para el inicio inmediato de la construcción (Licencia Express);
- III. Los demás que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios en general.

**Artículo 36-** Los programas a los que se refieren los artículos precedentes, operarán según los procesos, procedimientos, catálogos y formatos que definan las dependencias involucradas en su funcionamiento, según su ámbito de competencia.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 37.-** Los anteproyectos de creación o modificación de reglamentación municipal, así como las iniciativas de leyes o de modificación a las mismas, deberán ser acompañados por un Estudio de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta.

**Artículo 38.-** El Estudio de Impacto Regulatorio deberá ser formulado por quien elabore la propuesta correspondiente, y en su elaboración se especificarán los siguientes puntos:

- I. Definición del problema;
- II. Alternativas consideradas y soluciones propuestas;
- III. Marco y antecedentes jurídicos;
- IV. Impacto anticipado: costos y beneficios;
- V. Modo de instrumentación de la propuesta; y,
- VI. Identificación y descripción de trámites.

**Artículo 39-** Para la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio, las dependencias podrán contar con la asesoría técnica de la Secretaría de Administración, a través de la Unidad de Mejora Administrativa y Regulatoria.

**Artículo 40.-** Sólo se requerirá el Estudio de Impacto Regulatorio tratándose de regulaciones que impliquen la creación de nuevos trámites o la inclusión de nuevos requisitos.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Administración a que en un término no mayor a treinta días naturales a partir de la publicación de este reglamento, lleve a cabo la conformación del Consejo de Mejora Regulatoria.

**CUARTO.-** Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

**En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días del mes de julio de dos mil nueve.**

---

**C. JAVIER VÁZQUEZ IBARRA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

---

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**PUBLICACIÓN:** “REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE QUERETARO”, “Gaceta Municipal” No. 62, de fecha 21 de julio de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 56, de fecha 03 de agosto de 2009.